

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220041100
AUTO No. 2345

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada a través de apoderado judicial por JORGE ENRIQUE LOZANO BELTRAN, CARMEN ELENA OCAMPO Y ADRIANA LOZANO BELTRAN, se observa que presenta las siguientes falencias:

1°. No se indica la dirección de la menor del cual se requiere la intervención judicial.

2°. Aclarar la intervención de la señora Adriana Lozano Beltrán dentro del presente asunto, toda vez que la menor M.J.L.O no es hija de mencionada, sino del señor Jorge Enrique Lozano Beltrán, quien según la Ley 70 de 1931, es beneficiaria de acuerdo a la Escritura Pública No. 1.142 de fecha 13 de abril de 1994 de la Notaría 4 del Circulo de Cali.

R E S U E L V E:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ